

Extendiendo la jurisdicción de la Corte Superior del Callao, a las provincias de Chancay, Cajatambo, Huarochirí, Yauyos, Canta y Cañete, del Departamento de Lima.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Extiéndase la jurisdicción de la Corte Superior del Callao, a las provincias de Chancay, Cajatambo, Huarochirí, Yauyos, Canta y Cañete del Departamento de Lima, que quedarán segregadas de la jurisdicción de la Corte Superior de Lima.

ARTICULO 2°— La jurisdicción de la Corte Superior del Callao estará expedita a partir del día de su instalación oficial.

ARTICULO 3° — La Corte Suprema de Justicia dictará las normas a las que habrá de sujetarse la remisión a la Corte Superior del Callao, de las causas civiles y Penales que se hallen en giro, ante los Juzgados de las provincias de Lima incorporadas a la jurisdicción de la Corte Superior del Callao, o ante los Tribunales Civiles o Correccionales de Lima, procedentes de los Juzgados que pertenecen al Distrito Judicial de la Corte Superior del Callao.

ARTICULO 4°— Quedan modificadas en este sentido las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación

Casa del Congreso en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesentauno.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATTIFORA VILLA, Senador Secretario.

JUVENAL PEZO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO.

JOSE MERINO REYNA.